

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado velar por la seguridad social de sus servidores una vez que sus años y los quebrantos de salud lo imposibilitan;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Esteban Beltré, portador de la cédula de identidad y electoral No.017-007010-3, laboró aproximadamente por más de 20 años en instituciones del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que el señor Esteban Beltré, es una persona diabética y producto de esta enfermedad, tiene problema en una pierna, razón por la cual no puede realizar labores productivas que le permitan cubrir sus necesidades básicas;

**CONSIDERANDO:** Que los precios de los artículos de primera necesidad y las medicinas se han elevado a niveles inalcanzables, lo que hace más crítica la situación de dicho señor.

**VISTO:** El artículo 10, de ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de ocho mil pesos (RD\$8,000.00), a favor del señor Esteban Beltré.

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de ocho mil pesos (RD\$8,000.00), a favor del señor Esteban Beltré.

2

**Art. 3.-** El Poder Ejecutivo incluirá dicho proyecto en el Presupuesto de Ingresos y ley de Gastos Públicos del Estado, para el año 2006.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria.

**Josefina Alt. Marte Durán**  
Secretaria.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de ocho mil pesos (RD\$8,000.00), a favor del señor Esteban Beltré.